

3 EL PLANEAMIENTO TERRITORIAL EN EL ENTORNO DEL ÁMBITO DE ORDENACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL.

Por su proximidad y objeto de ordenación se hace necesario reseñar dos figuras de planeamiento territorial, que si bien no invaden el ámbito de ordenación de nuestro Plan Territorial Parcial, si inciden directamente en el valor de posición y emplazamiento del Complejo Ambiental de Tenerife.

3.1 EL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA DEL SUR.

La Plataforma Logística del Sur de Tenerife es la Operación Singular Estructurante de constitución de la gran área logística que abarca las dos principales infraestructuras de transporte de la isla, el Nuevo Puerto Comercial de Granadilla y el Aeropuerto de Tenerife Sur, y sus entornos inmediatos. Este ámbito comprende las principales infraestructuras de conexión exterior de la isla y las áreas logísticas, industriales, energéticas y empresariales asociadas a las mismas.

La circunstancia inusual de la contigüidad territorial de ambas infraestructuras (Puerto y Aeropuerto), unida a las connotaciones añadidas del factor de insularidad (que confiere a estas infraestructuras un componente añadido de importancia crítica para la inserción exterior de la isla) refuerzan la necesidad de tratamiento de este área como una unidad territorial específica, como un ámbito de contenido altamente estratégico para el presente y futuro de la isla, que requiere una planificación específica a medio y largo plazo que ordene los usos prioritarios y sus reservas, los compatibles e incompatibles, y establezca el conjunto de relaciones, coordinación y servicios entre sus piezas para garantizar su plena funcionalidad.

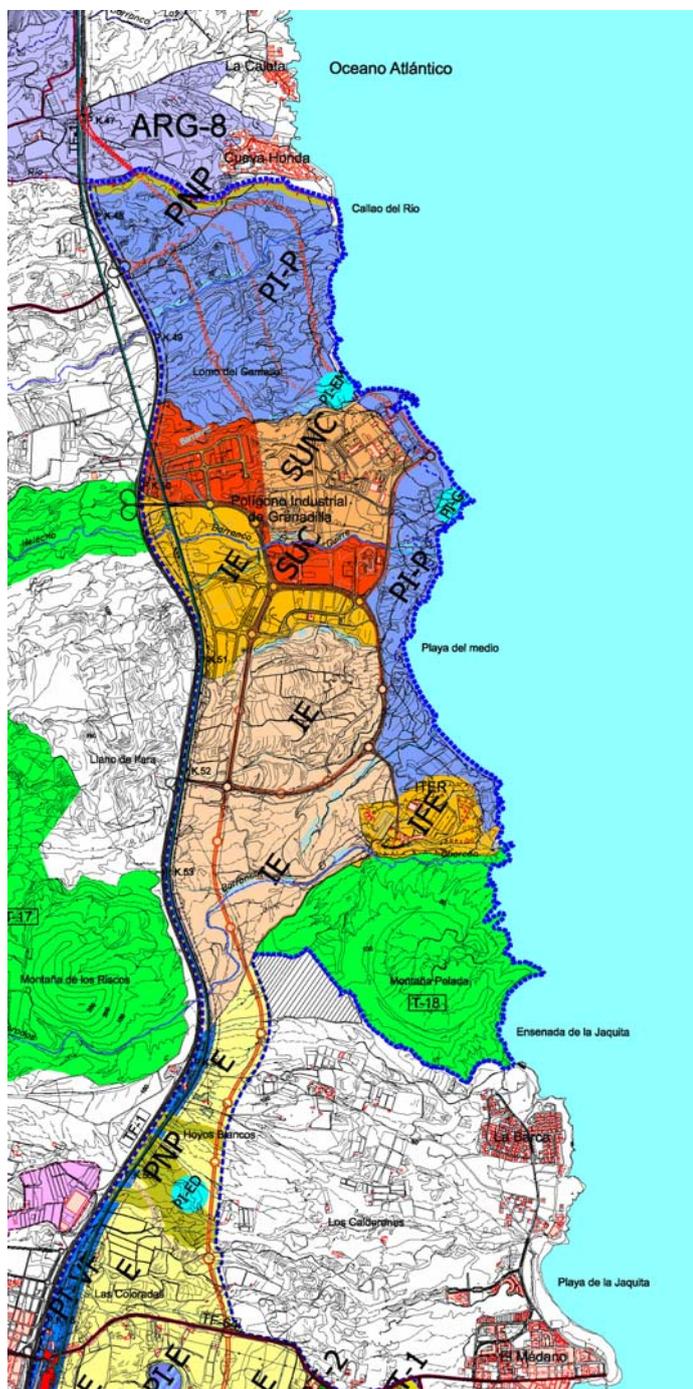
El objeto del Plan Territorial Parcial es el desarrollo de las determinaciones establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), aprobado definitivamente el 16 de octubre de 2002, para la ordenación integral del ámbito territorial que comprende la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada “Plataforma Logística del Sur de Tenerife”, cuyo objetivo es constituir una gran área logística que abarque las dos principales infraestructuras de transporte de la isla y sus entornos inmediatos.

La Plataforma Logística del Sur de Tenerife es una de las once áreas establecidas en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife como Operaciones Singulares Estructurantes en las que debe acometerse su ordenación territorial mediante un Plan Territorial Parcial (PTP) como instrumento de desarrollo del propio PIOT.

La aprobación definitiva íntegra del PTP de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife la llevó a cabo la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión del 12 de mayo de 2008. (BOC nº244 de 05/12/2008).

Contra dicho Acuerdo de Aprobación Definitiva se interpuso Recurso Contencioso Administrativo por la Asociación Tinerfeña de Amigos de las Naturaleza (ATAN). El Tribunal Supremo con fecha 13 de septiembre de 2013 anula el acuerdo de aprobación definitiva del PTP.

El ámbito territorial de la “Plataforma Logística del Sur” objeto de ordenación, se corresponde con el definido en el artículo 2.4.3.2 del PIOT. Dicho ámbito se encuentra situado en el término municipal de Granadilla de Abona y en él se incluyen el Aeropuerto de Tenerife Sur, el Polígono Industrial de Granadilla, los terrenos del futuro Puerto Comercial de Granadilla y la franja de terreno intermedia entre la Autopista TF-1 y el eje viario Aeropuerto – Polígono/Puerto propuesto.



El principal objetivo del Plan Territorial Parcial es desarrollar de forma coordinada la propuesta de ordenación básica de los sistemas generales de infraestructuras, comunicaciones, equipamientos, áreas funcionales, régimen de usos y condiciones de la edificación en ámbitos diferenciados según su utilización, dentro de la OSE.

El resto de las figuras de planeamiento urbanístico y/o sectorial que afectan a terrenos comprendidos en la "Plataforma Logística del Sur", se encuentran supeditadas a las determinaciones del PTP, por lo que éste es el instrumento normativo de referencia para la adecuación, la coordinación y la nueva formulación de cualquier planeamiento de desarrollo dentro del ámbito.

El Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur de Tenerife se ha centrado en establecer una serie de propuestas y criterios referidos a la estructura y modelo territorial, a los usos y actividades, a las fases de actuación, a la estructura del planeamiento de desarrollo, y a la concertación, compatibilización y complementación de las propuestas sectoriales.

Es precisamente en esta concertación de criterios donde habrá que definir el futuro marco de enlace viario entre el Complejo Ambiental y su entorno y la Plataforma Logística del Sur.

3.2 EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL ORDENACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL TREN DEL SUR.

El objetivo principal que guía la construcción del Tren del Sur puede sintetizarse en la consecución de un enlace eficaz con velocidades comerciales competitivas para el impulso de las relaciones en el corredor sur de la isla, entre el área metropolitana de Santa Cruz y las zonas turísticas de Arona y Adeje, sin olvidar la integración eficaz de las consideraciones medioambientales y el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo que puedan derivarse de esta acción.

Este objetivo principal se construye a partir de otros relacionados con la planificación y con el transporte dentro de una óptica que se sitúa dentro de los dictados de la sostenibilidad, por medio de la racionalización del consumo de recursos a través de la eficiencia en la planificación y en el funcionamiento de los sistemas de transporte.

Confluyen en el objetivo principal, por tanto, elementos de los ejes social, ambiental y económico. Un ferrocarril competitivo permitirá mejorar el rendimiento energético, reducir los niveles de accidentabilidad y disminuir los impactos negativos sobre el medio ambiente.

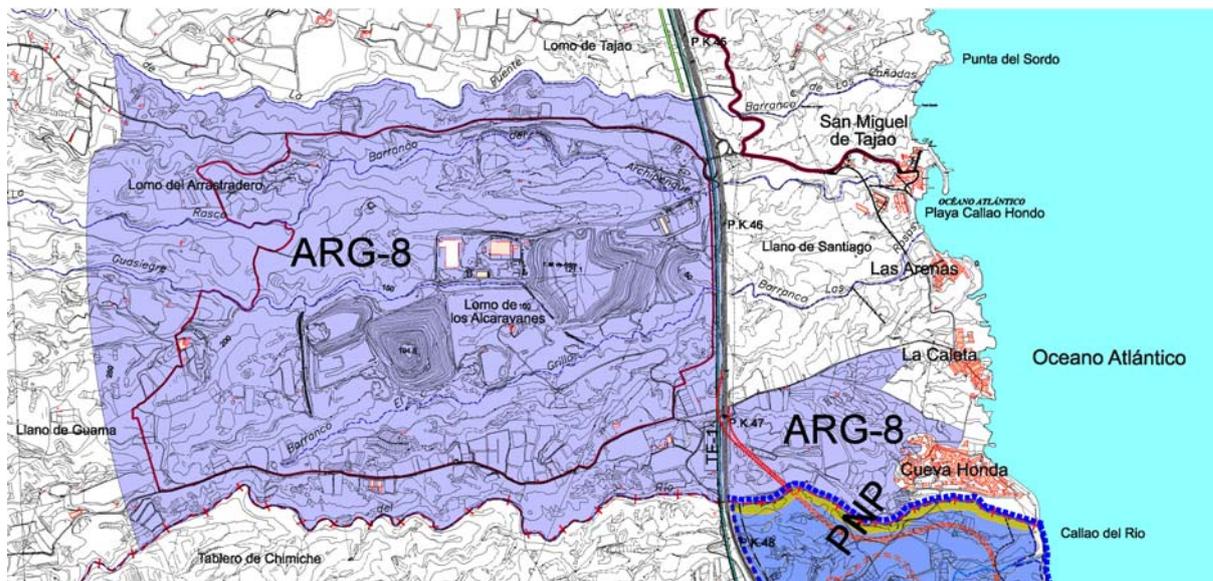
Estos objetivos están relacionados con la consecución de un elevado grado de cohesión territorial así como con el incremento de la accesibilidad:

- Coordinación de la planificación para mejorar y equilibrar la distribución espacial de las actividades residenciales y socioeconómicas del territorio.
- Coordinación de la ordenación del territorio para ajustar la oferta de transporte a las necesidades de acceso de la población a los servicios básicos.
- Evitar el incremento del grado actual de fragmentación del territorio.

Aprobado definitivamente por la COTMAC (Boc nº244 de 05/12/2008), el trazado del denominado Tramo 2 (Tabaiba-San Isidro), discurre paralelo al límite sur de nuestro ámbito de ordenación, por lo que habrá de tenerse en cuenta todas las consideraciones de carácter urbanístico y normativo en el tratamiento de borde de esta franja territorial.

Con el objeto de homogeneizar la planificación insular del transporte ferroviario, en 2010 se decide revisar y actualizar el PTEOI del Tren del Sur para adecuarlo a los requerimientos legales vigentes, especialmente a lo dispuesto en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo por el

que se aprueba el Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias. Este nuevo documento fue aprobado inicialmente por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife del 28 de septiembre de 2012 (BOC nº 197 de 08-10-2012).



Plano 3-1



Trazado Tramo 2: Tabaiba-San Isidro



3.3 LAS AFECCIONES Y SERVIDUMBRES AEROPORTUARIAS.

El ámbito del Plan Territorial Parcial no se encuentra afectado por la Zona de Servicio del Aeropuerto de Tenerife-Sur ni por las Huellas de Ruido, pero sí por las Servidumbres Aeronáuticas

A continuación se describe una serie de indicaciones de la Dirección General de Aviación Civil para ser trasladadas a la Normativa del Plan Territorial para el cumplimiento del informe sectorial correspondiente:

“Servidumbres Aeronáuticas

“1. Las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur, representadas en el Plano Normativo determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, carteles, etc.), así como el gálibo de los vehículos.”

“2. La Altura Máxima de las construcciones, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc., no puede superar las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur....”

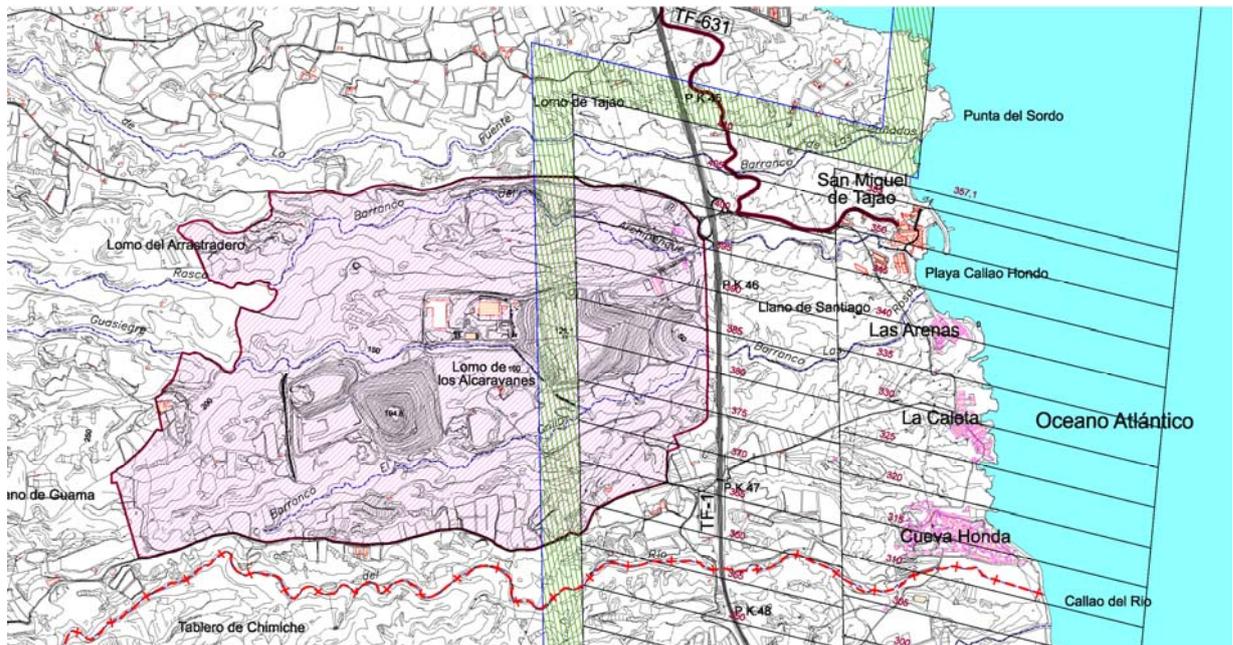
“3. En los terrenos incluidos en las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier construcción o modificación temporal o permanente de la constitución del terreno, de su superficie o de los elementos que sobre ella se encuentren, sin previo consentimiento de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) de acuerdo con el Artículo 15, apartado b), del Decreto 584/1972 de Servidumbres Aeronáuticas modificado por Decreto 2490/1974.”

“4. Según el artículo 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, las instalaciones previstas en el ámbito del Plan Territorial Parcial no emitirán humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las

aeronaves que operan en el Aeropuerto de Tenerife-Sur, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Por otro lado, se deben tener en cuenta las posibles reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que pudieran molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas.”

“5. Cualquier emisor radioeléctrico u otro tipo de dispositivo que pudiera dar origen a radiaciones electromagnéticas perturbadoras del normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, aún no vulnerando las superficies limitadoras de obstáculos, requerirá de la correspondiente autorización conforme lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas. Igualmente deberá indicarse que, dado que las Servidumbres Aeronáuticas constituyen limitaciones legales al derecho de propiedad en razón de la función social de ésta, la resolución que a tales efectos se evacua no generará ningún tipo de derecho a indemnización.”

“6. Al encontrarse parte del ámbito del Plan Territorial Parcial incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas.”



CONTORNO EXTERIOR
SERVIDUMBRES DE OPERACION DE AERONAVES